**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 30 de octubre de 2015.

---VISTO para acordar la emisión de la Convocatoria para la integración de los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2015-2016, y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma, estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha tres de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

---VIII. En sesión celebrada el día nueve de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG865/2015, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, Titular; Consejera Electoral Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa, Integrante y Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Integrante.

---X. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones proponer el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los lineamientos y la convocatoria respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 146, fracción III, 151 y 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 74, 76, 91 y 92 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---XI. Por acuerdo IEES/CG/014/15, de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016

---XII. Que en reunión de trabajo realizada el día 23 de octubre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción de la Convocatoria emanada del presente acuerdo; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como designar durante la primera quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección, al Presidente y consejeros electorales que integren los Consejos Distritales y a los integrantes de los Consejos Municipales con base en los lineamientos respectivos.

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.

---8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales Propietarios con voz y voto designados por el Consejo General; un representante propietario y su respectivo suplente, por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, representantes de candidatos independientes en su caso, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y un Secretario con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia. El Consejo General elegirá tres Consejeros Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Propietarios por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas.

---9.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal. Se integrará por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, un representante de cada partido político, un representante de cada Candidato Independiente si lo hubiere y un Secretario. El Presidente y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, el Secretario y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes sólo a voz.

---10.- Del precepto legal citado en el considerando que antecede, se desprende que en nuestra ley local para los efectos de la integración de los Consejos Municipales Electorales sólo se consideró cuatro Consejeros Electorales Propietarios, sin incluir Consejeros Electorales Suplentes Generales, como si lo realizó en la integración de los Consejos Distritales Electorales; por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 146 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto deberá ejercer su atribución consistente en cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales, y en consecuencia incluir en la integración de los Consejos Municipales Electorales dos Consejeros Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Propietarios por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas, atendiendo además a lo que establece el artículo 159 de la Ley de la materia, en el sentido de que la designación del Presidente, del Secretario, de los Consejeros Electorales y la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes, en el caso de los Consejos Municipales Electorales, se hará conforme al procedimiento previsto para la designación de los Consejos Distritales Electorales.

---11.- Con fecha 13 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **MUNICIPIOS** | **SECCIONES** | **CABECERAS** |
| 1 | Choix y El Fuerte | 247 | El Fuerte |
| 2 | Ahome | 109 | Los Mochis |
| 3 | Ahome | 151 | Los Mochis |
| 4 | Ahome y Guasave | 160 | Los Mochis |
| 5 | Ahome | 87 | Los Mochis |
| 6 | Sinaloa y Guasave | 228 | Sinaloa de Leyva |
| 7 | Guasave | 180 | Guasave |
| 8 | Guasave | 167 | Guasave |
| 9 | Angostura y Salvador Alvarado | 255 | Guamúchil |
| 10 | Badiraguato, Mocorito y Navolato | 243 | Mocorito |
| 11 | Navolato | 127 | Navolato |
| 12 | Culiacán | 66 | Culiacán de Rosales |
| 13 | Culiacán | 161 | Culiacán de Rosales |
| 14 | Culiacán | 270 | Culiacán de Rosales |
| 15 | Culiacán | 78 | Culiacán de Rosales |
| 16 | Culiacán | 55 | Culiacán de Rosales |
| 17 | Culiacán | 155 | Culiacán de Rosales |
| 18 | Culiacán | 179 | Culiacán de Rosales |
| 19 | Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio | 187 | La Cruz |
| 20 | Mazatlán | 94 | Mazatlán |
| 21 | Mazatlán | 76 | Mazatlán |
| 22 | Mazatlán | 189 | Mazatlán |
| 23 | Mazatlán y Concordia | 188 | Mazatlán |
| 24 | Rosario y Escuinapa | 152 | El Rosario |

---12.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes, como se establece a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | | | |
| **Distrito** | | **Consejo Distrital en funciones de Consejo Municipal** | **Consejo Municipal** |
| 1 | Choix y El Fuerte | El Fuerte | Choix |
| 2 | Ahome |  | Ahome |
| 3 | Ahome |  |
| 4 | Ahome y Guasave |  |
| 5 | Ahome |  |
| 6 | Guasave y Sinaloa | Sinaloa |  |
| 7 | Guasave |  | Guasave |
| 8 | Guasave |  |
| 9 | Angostura y Salvador Alvarado | Salvador Alvarado | Angostura |
| 10 | Badiraguato, Mocorito y Navolato | Mocorito | Badiraguato |
| 11 | Navolato |  | Navolato |
| 12 | Culiacán |  | Culiacán |
| 13 | Culiacán |  |
| 14 | Culiacán |  |
| 15 | Culiacán |  |
| 16 | Culiacán |  |
| 17 | Culiacán |  |
| 18 | Culiacán |  |
| 19 | Cosalá, Elota, San Ignacio y Culiacán | Elota | San Ignacio |
| Cosalá |
| 20 | Mazatlán |  | Mazatlán |
| 21 | Mazatlán |  |
| 22 | Mazatlán |  |
| 23 | Concordia y Mazatlán |  | Concordia |
| 24 | Escuinapa y Rosario | El Rosario | Escuinapa |
| **Total** | | **6** | **12** |

---13.- En el acuerdo a que se hace referencia en el resultando VIII, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en los que se establecieron un mínimo de criterios y procedimientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para integrar los Consejos Distritales y Municipales, a efectos de establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

---14.- En los Lineamientos que se comentan, se pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir las y los ciudadanos designados como Consejeras o Consejeros Electorales Distritales y Municipales procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

---15.- De los Lineamientos antes mencionados, se destaca de manera textual lo siguiente:

*II. Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales*

*3. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales, se ajustarán al siguiente procedimiento:*

*a) El Consejo General del Organismo Público Local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación que les sea solicitada para acreditar los requisitos establecidos para aspirar a la ocupación del cargo.*

*b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento.*

*c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos:*

*1) Inscripción de los candidatos,*

*2) Conformación y envío de expedientes al Consejo General,*

*3) Revisión de los expedientes,*

*4) Elaboración y observación de las listas de propuestas, y*

*5) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

*d) En todos los casos, los aspirantes deberán presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero.*

*e) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.*

*f) Se formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral.*

*g) La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*

*h) Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se deberán hacer públicos a través del portal de Internet y los Estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

*4. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes al menos la siguiente documentación:*

*a) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.*

*b) Original y copia del acta de nacimiento;*

*c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*

*d) Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;*

*e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*

*f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:*

*No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

*No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

*No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

*g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

*h) Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado.*

*i) En su caso, copia de su título y cédula profesional.*

*Lo anterior, con la salvedad de que las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, en cuyo caso también deberán aplicarse.*

*La convocatoria pública tendrá una difusión amplia a través de, al menos, la página de Internet del Organismo Público Local Electoral y los Estrados de sus oficinas. Asimismo, se deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.*

*5. Para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:*

*a) Compromiso democrático;*

*b) Paridad de género;*

*c) Prestigio público y profesional;*

*d) Pluralidad cultural de la entidad;*

*e) Conocimiento de la materia electoral, y*

*f) Participación comunitaria o ciudadana.*

*6. Para la valoración de cada uno de los criterios se deberá considerar lo siguiente:*

*a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*

*b) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*

*c) Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*

*d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.*

*e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

*f) Se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*

*7. El procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Los consejos tendrán que designarse mediante un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.*

*8. La designación de las y los Consejeras/os deberán ser aprobados por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.*

---16.- Que los Lineamientos antes mencionados son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, en el entendido de que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán aplicarse.

---17.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 relacionado con el numeral 160, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales deberán reunir los requisitos siguientes: I. Tener la calidad de ciudadanos sinaloenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación; III. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

---18.- En atención a lo dispuesto en los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales y a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa se deberá emitir la Convocatoria para la designación de las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2015-2016, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**-----------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueba la [Convocatoria](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/22.1151030-02.CONVOCATORIA-INTEGRACION-CONSEJOS.docx) para la designación de las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2015-2016, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**---SEGUNDO.-** Por las razones y fundamento legal expuesto en el considerando diez del presente acuerdo, se aprueba incluir en la integración de los Consejos Municipales Electorales a dos Consejeros Electorales Suplentes Generales, en orden prelación, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Propietarios por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas.

**---TERCERO.-** En razón de lo expuesto en los considerandos once y doce del presente acuerdo, los Consejos Distritales Electorales a instalarse en las cabeceras municipales de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, harán las veces de Consejos Municipales para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, tanto de la elección de Diputados como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes, en apego a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**---CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**---QUINTO**.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---SEXTO.-** Publíquese y difúndase en los diarios de mayor circulación de la entidad, así como, en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la convocatoria para la integración de los veinticuatro Consejos Distritales y los doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el proceso electoral 2015-2016.

**---SEPTIMO.-** Se ordena la difusión de la convocatoria, en las instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

**---OCTAVO.-** Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo.

**LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL**

|  |
| --- |
| **MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA**  Titular |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LIC. XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA**  Consejera Electoral |  | **LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ**  Consejero Electoral |

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.**